



Expediente No. 2019-254

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 18 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **RAMON ORLANDO RAMÓN PERÉZ** en contra de **BERHLAN DE COLOMBIA SAS.**, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda presentada por la demandada. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación presentada por BERHLAN DE COLOMBIA SAS:

Mediante providencia del día 18 de mayo de 2021, notificado por estado No. 17 del 19 de mayo de 2021, este Despacho Judicial admitió la demandada promovida por RAMON ORLANDO RAMÓN PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra de BERHLAN DE COLOMBIA SAS; y se ordenó practicar la notificación de la demandada personalmente, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la empresa BERHLAN DE COLOMBIA SAS., recibida el día 21 de junio de 2021.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación efectuada el 01 de septiembre de 2020, pero se echa de menos constancia que confirme la data en la que la parte accionada tuvo acceso a la información y/o la fecha en que tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C420 de 2020.

Sin embargo, la parte demandada BERHLAN DE COLOMBIA SAS, allegó memoriales el 2 de septiembre de 2020, el 27 de octubre de 2020, el 18 de noviembre de 2020 y el 10 de marzo de 2021; solicitando copia del traslado de la demandada, con el objetivo de ejercer el derecho

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



de defensa de su representada.

El Despacho, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, notificado por estado No.17 del 19 de mayo de 2021, tuvo por notificada a la parte demandada y ordenó correr traslado de la demandada a través de la secretaría; el 04 de junio de 2021, la secretaría de esta dependencia judicial, cumplió con lo ordenado y remitió a través del correo electrónico cascajal324@hotmail.com el traslado de la demanda y el auto admisorio de la misma; en consecuencia, a partir de tal día comenzó a correr el término del traslado de la demandada, el cual culminaba el 22 de junio de 2021, mientras que la contestación fue recibida a través del correo institucional de este Despacho, el día 21 de junio del 2021.

Al revisar la contestación de la demanda allegada por BERHLAN DE COLOMBIA SAS., encuentra el despacho, que la misma fue presentada en oportunidad y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada BERHLAN DE COLOMBIA SAS., a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Doctor ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.867.324 y tarjeta profesional número 260.263 del CSJ, quien actúa como apoderado judicial de la demandada BERHLAN DE COLOMBIA SAS.

TERCERO: Señalar el jueves 09 de marzo del año 2023 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365 o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

